

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

19

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 001 2022 00659 00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Nayibi Lorena García Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001832

Ha ingresado el expediente con devolución del *despacho comisorio* debidamente auxiliado por la autoridad comisionada y con solicitud de oficiar a Catastro. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.049 del Juzgado de origen (Primero Civil Municipal) debidamente diligenciado, remitido por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali con funciones de Comisión**. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre a la señora **Claudia Andrea Durán** de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS S.A.S.**, email diradmon@mejiayasociadosabogados.com, Teléfonos: 8889161-8889162-3175012496 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-1018027** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaria de Catastro del Distrito de Cali, que la apoderada del demandante es el abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con c.c. No.94.321.084, T.P No. 313.908, email hceballos@cobranzasbeta.com.co , quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.028 de hoy 23 de ABRIL de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MLRuiz

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
– Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62af635a9046b9b65ff3f8cbd46446fdb69a7f22136bdb8d163bc74fba75d93**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2022 00334 00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Corporación Ciudad Sin Fronteras
Jhon Jairo Mosquera Calonge
Guillermo Alonso Gómez Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001833

El operador de Insolvencia abogada MIRYAM ISLENY QUINA COLLO, Conciliadora del *CENTRO DE CONCILIACIÓN de la NOTARIA SEXTA DE CALI*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de *INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, gestado por el señor *JHON JAIRO MOSQUERA CALONGE*, y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Ahora bien, como quiera que el proceso aquí tramitado es contra varios demandados incluido el señor Mosquera Calonge, solo se procederá a la suspensión del proceso en su contra continuando contra los demás demandados.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso **Únicamente** contra el demandado **Jhon Jairo Mosquera Calonge** identificado con c. c. de c. **No.16.537.307** por encontrarse en trámite de negociación de deudas, aceptado el 7 de marzo de 2024, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por el señor Mosquera Calonge, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del Proceso, y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del proceso Ejecutivo contra los demandados **CORPORACION CIUDAD SIN FRONTERAS** y **GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO** (*art.547, num.1 del C. G del Proceso*).

TERCERO: INFORMAR de la presente decisión a la abogada **MIRYAM ISLENY QUINA COLLO**, *Conciliadora en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN de la*



NOTARIA SEXTA DE CALI, solicitándole **informe al Despacho el resultado que se obtenga de la diligencia de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **JHON JAIRO MOSQUERA CALONGE**. Remítase esta providencia al correo miryamisleny@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No. **028** de hoy **23** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b993f14ec6e69baf090000e412c5408dfeb530c21bb8b08c9f139c38e669b1**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

23

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 003 2022 00427 00
Demandante: Banco de Bogotá SA
Demandado: Sonia Yaneth Giraldo Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001834

El operador de Insolvencia abogada FRANCIA LIZETH PARRA BUENDIA, Conciliadora del *CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, gestado por la señora SONIA YANETH GIRALDO ARISTIZABAL, y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deudas, aceptado el 23 de febrero de 2024, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por la señora SONIA YANETH GIRALDO ARISTIZABAL, identificada con c. de c. No.29.568.855 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del Proceso, y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión a la Dra. **Francia Lizeth Parra Buendía**, Conciliadora en Insolvencia del *CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA*, solicitándole **informe al Despacho el resultado que se obtenga de la diligencia de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora *Sonia Yaneth Giraldo Aristizabal*. Remítase esta providencia al correo conciliacionfundalianza@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.028 de hoy **23** de **ABRIL** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ba5933cd58d60f4f575d33e937e761960198c4943916ce8cd38bfda86d1ac9**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2022 00178 00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Alix Giovanna Cepeda Anaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001835

Ha ingresado el expediente con Acta de Diligencia de Secuestro realizada por la autoridad comisionada y con informe de secuestro. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el Acta de Diligencia de Secuestro realizada por el **Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali**. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestro al señor **Juan Carlos Olave Verney** de la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES**, email constructorasamanes489@gmail.com , Celular: 3015842130 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, allegado por el representante legal de la **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S**, mediante el cual rinde informe de su gestión, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 101 A No. 42-45 del Conjunto Residencial Alto Verde, de la ciudad de Cali el cual se encuentra habitado por la arrendataria, no se secuestran cánones de arrendamiento por orden del abogado. Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.028 de hoy 23 de ABRIL de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e307a2fe9c36ad84b75c681524f85f6cc6eb175e6e76ce0355d2ac401136b42**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-004-2023-00576-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Distritado y Servicios S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001803

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$158.891.066,27, hasta el **30 de noviembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca3209e05c3845ee3816b45beae55883c1d16b915ebccd504c2ea1607171f7f**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

22

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-005-2015-00333-00
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez
Demandado: Carlos Arturo Morales y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001804

Ha pasado el presente proceso, junto con Oficio proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, en el que solicita la transferencia de los depósitos judiciales que pudieron quedar como remanentes al demandado **CARLOS ARTURO MORALES**, dentro del presente tramite ejecutivo; solicita. Además, que se informe el oficio mediante el cual se comunicó al pagador de la Rama Judicial, que los bienes fueron puestos a disposición 76001-4003-027-2014-00533-00.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que revisado el portal web del banco se evidencia que no existen dineros descontados a la parte ejecutada, esta Oficia Judicial,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales disponibles para la conversión.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la autoridad solicitante que, mediante Auto – Oficio No. 005 del 15 de enero de 2024, se comunicó pagador de *Rama Judicial – Cali – Consejo Superior de la Judicatura*, que las medidas cautelares decretadas por cuenta del presente tramite ejecutivo, quedarían puestas a disposición del proceso con Rad.: 760014003-027-2014-00533-00, en virtud del embargo de remanentes vigente.

3- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806*

de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f267e3c4633346212b24d64c7fd1bd16e15bc10cdcdd391a573ec1f5242ddcc3**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-005-2023-00913-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Héctor Julián Mendoza Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001805

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 22 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.750.000,00
FECHA DE INICIO	7-oct-23
FECHA DE CORTE	22-abr-24
TOTAL MORA	\$ 4.843.513
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL INTERES PLAZO	\$2.478.740
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28.750.000
SALDO INTERESES	\$ 4.843.513
DEUDA TOTAL	\$ 36.072.253

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 1.411.529,17	\$ 0,00	\$ 28.750.000,00		\$ 0,00	\$ 787.750,00
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 2.184.904,17	\$ 0,00	\$ 28.750.000,00		\$ 0,00	\$ 773.375,00
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 2.912.279,17	\$ 0,00	\$ 28.750.000,00		\$ 0,00	\$ 727.375,00
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 3.639.654,17	\$ 0,00	\$ 28.750.000,00		\$ 0,00	\$ 727.375,00
mar-24	22,20	33,30	2,42			\$ 4.335.404,17	\$ 0,00	\$ 28.750.000,00		\$ 0,00	\$ 695.750,00
abr-24	22,06	33,09	2,41			\$ 5.028.279,17	\$ 0,00	\$ 28.750.000,00		\$ 0,00	\$ 508.108,33
may-24	22,06	33,09	2,41			\$ 5.028.279,17	\$ 0,00	\$ 28.750.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.929.078,00
FECHA DE INICIO	7-oct-23
FECHA DE CORTE	22-abr-24



TOTAL MORA	\$ 830.402
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.929.078
SALDO INTERESES	\$ 830.402
DEUDA TOTAL	\$ 5.759.480

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783bc2433a87491e885a1031a86db599fd9cb50a54f4566a2e0e386861bb95ac**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-008-2021-00702-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jose Albeiro Grisales Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001805

Ha pasado el presente proceso, junto con una liquidación del crédito que data del mes de febrero de 2022. El Despacho encuentra necesario que se presente una nueva liquidación actualizada con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7fade77393e388d168db4ae6a2a22e98b5291b4ef0e6b09a8d72e457cad42**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-008-2022-00396-00
Demandante: Carmen Eliza Yugo
Demandado: Elsa Johana Vivas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001806

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025be9e48130f0a42397997e2aea0c0b46691c4804e976e6bd43b914939d607b**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-008-2022-00717-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Liliana Rey Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001807

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$29.364.680,10, hasta el **14 de febrero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50446363208bd67c0e53d27cdb31f55b1386ea77ef5cbc7e5e09b72b041c1e7c**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

208

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 009-2023-00136 00
Demandante: Wilson Eliecer Puerta Cardona
Demandado: Jhon Jader Delgado Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.00311

Ha pasado al Despacho el presente proceso medida de embargo en cuentas de bancos, observándose en la revisión del expediente que la misma solicitud ya había sido presentada y resuelta mediante providencia No 768 del 28/03/2023, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en providencia No.768 de marzo 28 de 2023 del juzgado de origen, mediante la cual se decreta la medida solicitada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **028** de hoy **23** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77cd0f1ca199827b99ade189fd8867d5c92aac1a8e47dfd41ff4a506249af46**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

15

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 009 2023 00307 00
Demandante: TUYA S.A.
Demandada: Claudia Patricia Rojas Florez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001836

El operador de Insolvencia abogado **JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA**, Conciliador del *CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE FUNDASOLCO*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, gestado por la señora **CLAUDIA PATRICIA ROJAS FLOREZ**, y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse la demandada en trámite de negociación de deudas, aceptado el 15 de abril de 2024, dentro del trámite de insolvencia de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, presentado por la señora **CLAUDIA PATRICIA ROJAS FLOREZ**, identificada con c. de c. No.66.767.065 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del Proceso, y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- informar de la presente decisión al abogado **JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA**, Conciliador en Insolvencia del *CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO*, solicitándole **informe al Despacho el resultado que se obtenga de la diligencia de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora **CLAUDIA PATRICIA ROJAS FLOREZ**. Remítase esta providencia al correo fundasolco911@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.028 de hoy **23** de **ABRIL** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffb3b3f68530f5669b3cdcafe0dcdd9189a5c2beb1fee6e3d9d853e0cbcd005**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 010 2021 00123 00
Demandante: Cresi SAS
Demandado: Rosalía Salamanca Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001837

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posea la demandada ROSALIA SALAMANCA ARANGO identificada con c.c No.29.399.399, en la siguiente entidad: NEQUI. Límitese la medida hasta la suma de \$4.200.000. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos, CFC,**



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá a juridicio5@marthajmeija.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de ABRIL De 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fba9a8627f04d94c005aa4afdae5c8aaaaaff22e07061e5b24b9897daeb859**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

268

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2021 00165 00
Demandante: Regina de la Concepción Meza Persia
Demandado: Jaime Antonio Iriarte Mercado y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001840

Ha ingresado el expediente con devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.06-0266 debidamente diligenciado, remitido por el **Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali con funciones de Comisión**, diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre al señor **Juan Carlos Olave Verney** de la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S**, email constructorasamanes489@gmail.com , Celular: 316 6099466 y 301 5842130 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.028** de hoy **23** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b01821fc88a37e40d1105fce1595539dd2ae151b9edec4a0f2405285ee9f67**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

26

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2022 00065 00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Jhon Harold Ramírez Bejarano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.001838

En escrito que antecede, el cual el apoderado demandante solicita medida cautelar, siendo procedente conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **VBG626** ; marca **MAZDA**, modelo **1993** línea **323 NT**, color **AZUL ISLANDIA**, motor **LCU*151370004***, inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali (V)**, de propiedad del demandado *Jhon Harold Ramírez Bejarano*. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: juridicio.ta@toroautos.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de ABRIL de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f1fc322fed890b2b042c2492e46907522fceb49c876f091cf37d434156a17**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos de decomiso de vehículos, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.595 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2022 00065 00
 Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
 Demandado: Jhon Harold Ramírez Bejarano
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Auto Interloc. No.001839

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud decomiso del vehículo de placas **CFI443** por cuanto se encuentran debidamente embargado, siendo procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el DECOMISO del vehículo de placas **CFI443** de propiedad del demandado *JHON HAROLD RAMIREZ BEJARANO*, identificado con c. de c. No.16.678.132 el cual tiene las siguientes características: clase: **AUTOMOVIL**, línea: **CORSA**, modelo: **1998**, marca: **CHEVROLET**, servicio: **PARTICULAR**, color: **ROJO OSCURO PERLECENTE** de la Secretaría de Movilidad de **Santiago de Cali**.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, y a la **DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN)**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor de placas **DQX656** descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. Líbrese el respectivo oficio a las autoridades respectivas.

Nombre del parqueadero	NIT	Representante legal	Dirección y Teléfono



Bodegas JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Diaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316- 4709820 administrativo@bodegasjmsas.com
Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.co m Tel.304-3474497
Bodega Principal Imperio Cars	900.532.355-7	SEÑEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
Company Park SAS	901.634.409-8	Helen Nozomy López Velasco	Calle 20 No. 8 A 18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com Tel 6028852098 Cel 3007943007

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)**, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a



las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: juridico.ta@toroautos.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **28** de hoy **23** de **ABRIL** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aef8cc96d8e7358d9dc335d368fd68d04af2312e8f9cfda12c669ca32f502**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

13

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2022 00948 00
Demandante: Banco Comercial Av villas S.A
Demandado: Ramon Hernán Rincón Rincón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001841

Ha ingresado el expediente con devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.031 debidamente diligenciado, remitido por el **Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali con funciones de Comisión**, ddiligencia en la cual se designó en calidad de secuestre a la señora **Claudia Andrea Duran** de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, email diradmon@mejiasociadosabogados.com, Celular: 3175012496 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.028** de hoy **23** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae586c8e2b35346190627ff4caf0115af2e280273610b46ccb9cf9d1ae3f4b52**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-011-2023-00711-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio
Demandado: Luz del Carmen Cortes Klinger
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001808

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA - FINCOMERCIO -*, identificada con Nit: 860007327-5,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003034721	8600073275	COOPERATIVA FINCOMER COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003034722	8600073275	COOPERATIVA FINCOMER COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 312.000,00
469030003034723	8600073275	COOPERATIVA FINCOMER COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 312.000,00

\$ 902.400,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
juridicocali4@qconsultorandino.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d25f39723b970afc9ff1c2562420fa6dc427b9b1686f4251194df96b6cd1d73**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

13

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2023 00919 00
Demandante: Banco Itau Colombia
Demandado: Frank Giovanni Gutiérrez Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001842

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.028** de hoy **23** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37dd7c697502e069ff33e715c661a5fc903be85c658835a89549c7f62ae98ef**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

375

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013 2020 00408 00
Demandante: Banco Itau
Demandado: Business International Consulting S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001843

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posea la entidad de mandada Business International Consulting S.A.S, identificado con NIT. No.900.656.574.6, en las siguientes entidades: NUBANK y BANCO W S.A. Limítese la medida hasta la suma de \$60.140.000. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos, CFC,**



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de ABRIL De 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef87b105fd5df9cf3ef94f5480a2ff97a077a45c0de446f534c307562e3c8b7e**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

13

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013 2023 00298 00
Demandante: Scotiabank Colpatría
Demandado: Victor Magdiel Millán Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001844

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posea la demandada Victor Magdiel Millán Bedoya, identificado con c. de c. No.16.929.550, en las siguientes entidades: **NEQUI y DAVIPLATA**. Límitese la medida hasta la suma de \$79.500.000. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos, CFC,**



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de ABRIL De 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29f63a27c9d4036e2c232b2ba71d1b947d218ed6c0b075c0fa3ca4aa711465e**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-014-2018-00845-00
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Rafael Humberto Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001809

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8e42671f323510bba5b36bbcd1e9dd54e72d8b5157f69bd3a316fb7c57356**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-014-2019-00119-00
Demandante: Cooperativa Coofamiliar
Demandado: Paola Andrea González Ibarra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001810

Ha pasado el presente proceso, junto con una liquidación del crédito que data del mes de mayo de 2019. El Despacho encuentra necesario que se presente una nueva liquidación actualizada con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte actora, hasta tanto, se cuente con una liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfbaa4dbbfe56e03e26200e41420787b68188e1ba054ec9f739af858da694b0**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014 2022 00593 00
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Maria Isnelia Mazuera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001845

El operador de Insolvencia abogada FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, Conciliadora del *CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de *INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, gestado por la señora *MARIA ISNELIA MAZUERA*, y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deudas, aceptado el 19 de marzo de 2024, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por la señora *MARIA ISNELIA MAZUERA*, identificada con c. de c. No.31.1876.081 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del Proceso, y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- informar de la presente decisión al abogado **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, Conciliadora en Insolvencia del *CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS*, solicitándole **informe al Despacho el resultado que se obtenga de la diligencia de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora *MARIA ISNELIA MAZUERA*. Remítase esta providencia al correo fundafas@yahoo.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.028 de hoy **23** de **ABRIL** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c97578352cc942fd8615474c5dc24de2ed61ca3279024e45aa3f9d4ddb93b6**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2023-00344-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Constanza Huertas de Serrano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001811

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$10.380.981,44, hasta el **30 de noviembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce19b9d45d7455e1a935d7a7ce9cb78ba0f44a2985348954999568b7857897dd**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2019-00382-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Fernando Reyes R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001812

Ha ingresado el presente proceso, con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitando cambiar la modalidad de pago de los depósitos judiciales ordenados mediante Auto Interlocutorio No. 00944 del 28 de febrero de 2024, para que sean pagados con consignación en la cuenta bancaria del beneficiario. El Despacho, estimando procedente el pedimento,

RESUELVE

1.- ACCEDER al cambio de modalidad de pago, disponiendo que el pago ordenado en el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 00944 del 28 de febrero de 2024, se realice mediante abono a la cuenta de Ahorros No. 458541299 del *BANCO DE BOGOTÁ*, a favor del demandado *FERNANDO REYES REYES*, identificado con c. de c. No. 6.428.444.

2.- DISPONER, que el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago ordenado en Auto Interlocutorio No. 00944 del 28 de febrero de 2024, teniendo en cuenta el cambio de modalidad en el pago de que trata el numeral 1 de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5221b06c88578c142d6a98cb9c784d96ed4b8bf430e7e19084d2fabfa58a87cf**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

24

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2019-00652-00
Demandante: Covinoc S.A.
Demandado: Jairo De Jesús Castaño Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001813

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de Origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales, como fue solicitado, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos, mediante transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta de Corriente No.300700003688 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el demandante, COVINOC S.A., identificado con Nit.860.028.462-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003047492	8600284621	COVINOC SA COVINOC SA	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2024	NO APLICA	\$ 9.200.720,41

\$ 9.200.720,41

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: ilbnojuridicas@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4804831a9cdbf5a57c84f8f4fa375d969e793dd2e554a8a7d82d2c859593695**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2023-00373-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Alejandro Gómez Artunduaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001814

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$87.902.286,66, hasta el **30 de octubre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ecb53d5dfb88b7744d5967ee054903cd592f1b88cd15a6d294fe337b0a34d4**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2023-01062-00
Demandante: Gloria Patricia Zapata Arias
Demandado: Piedad Clavijo Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001815

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 22 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.516.746,00
FECHA DE INICIO	2-jul-22
FECHA DE CORTE	22-abr-24
TOTAL MORA	\$ 12.531.902
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.516.746
SALDO INTERESES	\$ 12.531.902
DEUDA TOTAL	\$ 33.048.648

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 946.642,66	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 498.556,93
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.469.819,68	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 523.177,02
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.013.513,45	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 543.693,77
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.579.775,64	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 566.262,19
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.180.916,30	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 601.140,66
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.804.625,38	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 623.709,08
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.452.954,55	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 648.329,17
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.113.593,77	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 660.639,22
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.784.491,36	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 670.897,59
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.434.872,21	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 650.380,85
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 7.074.994,69	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 640.122,48
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 7.708.962,14	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 633.967,45
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 8.330.619,54	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 621.657,40
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 8.939.966,90	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 609.347,36
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 9.520.590,81	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 580.623,91
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 10.082.749,65	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 562.158,84
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 10.634.650,12	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 551.900,47



ene-24	23,32	34,98	2,53		\$ 11.153.723,79	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 519.073,67
feb-24	23,31	34,97	2,53		\$ 11.672.797,47	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 519.073,67
mar-24	22,20	33,30	2,42		\$ 12.169.302,72	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 496.505,25
abr-24	22,06	33,09	2,41		\$ 12.663.756,30	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 362.599,29
may-24	22,06	33,09	2,41		\$ 12.663.756,30	\$ 0,00	\$ 20.516.746,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0a9ecd1a7eb4c9b62aa47c41548646a9320cf8c8de48662eef53472f2c8758**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-019-2017-00150-00
Demandante: Coopcarvajal Nit 890.300.634-6
Demandado: Alejandra Juliana Villamarín Paz c. c 25.289.369
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001816

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable el pedimento conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada **ALEJANDRA VILLAMARIN PAZ**, identificada con c. de c. No. 25.289.369, en las siguientes entidades bancarias, **NEQUI, DAVIPLATA y UN BANK**. Límitese la medida hasta la suma de \$21.337.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Se previene al responsable en la **Entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos**, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las*

comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e961ca1fa362a5134f9056e242890b00b541965b7c807761d3e5f08c49d11cbb**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-019-2017-00150-00
Demandante: Coopcarvajal Nit
Demandado: Alejandra Juliana Villamarín Paz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001817

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac73300f1d63864e02d6deb9d676b1120eda33d3fbcdc554fe12ed3401d08a8**

Documento generado en 22/04/2024 08:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

123

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-019-2018-00274-00
Demandante: Invercoob Nit
Demandado: Isabel Cristina Palacios Millán y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001818

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Auto – Oficio No. 000183 del 22 de enero de 2024, que comunicó el embargo y retención del 50% de los dineros que, por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos de percibe la demandada ISABEL CRISTINA PALACIOS MILLAN, identificada con c. de c. No. 1.005.870.124, dirigido al pagador D&F INGENIEROS LTDA.

b.) El Auto – Oficio No. 00758 del 19 de febrero de 2024, que comunicó el embargo y retención del 50% de los dineros que, por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos de percibe la demandada LEIDY JOHANA PARRA CÁRDENAS, identificada con c. de c. No.67.039.815, dirigido al pagador SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso. **Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ef8cb8466004f0d63fa55a9d6d4c31bf22e5a3115d8389b8cf79c79b77b082**

Documento generado en 22/04/2024 08:44:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

241

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2010-00368-00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado: Jaime Alberto Martínez Gandini
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001819

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1854 del 11 de junio de 2010, que comunicó el embargo y secuestro previo de los dineros que a cualquier título, por concepto de certificados de depósitos, cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a la vista u otra suma, posea el demandado JAIME ALBERTO MARTINEZ GANDINI, identificado con c. de c. No. 16.589.342, dirigido a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO ABN AMOR, CITIBANK, BANCO HSBC, BANCO GNB

SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE CREDITO , BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GRANBANCO, BANCO BANISTMO, BANCOOMEVA.

b.) El Oficio No. 06-396 del 25 de febrero de 2019, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y otro depósitos, posea el demandado JAIME ALBERTO MARTINEZ GANDINI, identificado con c. de c. No. 16.589.342, dirigido a las entidades bancarias BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS.

c.) El Auto - Oficio No. 001449 del 10 de abril de 2023, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y otros depósitos, posea el demandado JAIME ALBERTO MARTINEZ GANDINI, identificado con c. de c. No. 16.589.342, dirigido a las entidades bancarias s BANCO ITAU, MI BANCO, BANCAMIA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08321d6f3854cca6faba125fd80e316b3839e2491559268ca9261e59884a7183**

Documento generado en 22/04/2024 08:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2021-00672-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: Jorge Luis Ortiz Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001820

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL*, identificada con NIT. No. 900.245.111-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002938204	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030002949688	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002966007	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002977268	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002989096	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003000016	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030003011019	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003019014	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003030417	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003040686	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

\$ 4.157.760,00

2.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com y Jhonnatang2010@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6959d85d0ad6875efc26e0ab8716bf110404ed2cd46c4cd821bb59714af29698**

Documento generado en 22/04/2024 08:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

248

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-022-2020-00629-00
Demandante: Promovalle S.A.
Demandado: María Edith Rojas Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001821

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, realizado el respectivo estudio, el Despacho encuentra que la liquidación aportada, no se ajusta al mandamiento de pago, en lo que respecta al capital, adicionalmente se imputa una suma denominada recargos, que no fue reconocida en dicha providencia. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cdf6365d3008351388e5260b3dba7e6e7de4e52317450c31b99aa82712968d**

Documento generado en 22/04/2024 08:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

26

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 023 2021 00215 00
Demandante: Ricardo Laverde
Demandado: Cesar Augusto Sánchez Bedoya
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.001846

Ha pasado al Despacho el presente expediente con Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante la cual informa que el demandado no es el titular inscrito del Derecho real de Dominio. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y **PONGASE** en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Link de acceso a respuesta: [19MemorAllegaNOtaDevolut.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.028** de hoy **23** de **ABRIL** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881239e3491f84da3f6682f3c3da823017b2891a723fb750a59bfffcc22ab8a7**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 023 2023 00543 00
Demandante: Scotiabank Colombia
Demandado: Gloria Gamboa Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001847

El operador de Insolvencia abogado JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, Conciliador del *CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de *INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, gestado por la señora *GLORIA GAMBOA VASQUEZ*, y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse la demandada en trámite de negociación de deudas, aceptado el 20 de marzo de 2024, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por la señora *GLORIA GAMBOA VASQUEZ*, identificada con c. de c. No.31.831.421 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del Proceso, y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- informar de la presente decisión al abogado **Juan Carlos Muñoz Montoya**, *Conciliador en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA*, solicitándole **informe al Despacho el resultado que se obtenga de la diligencia de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora *GLORIA GAMBOA VASQUEZ*. Remítase esta providencia al correo centro.justicialalternativa@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.028 de hoy **23** de **ABRIL** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7d74ae8e114ee0996077d37340563a7f80d7be17247da0ab6e491188f47a69**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-024-2021-00836-00
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado: Eduardo Fabián Medina Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001822

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de información de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ded167c61e795b8b268f62afb0cf0ebb20bede0b5a2b6eb629fcdaf309fee1**

Documento generado en 22/04/2024 08:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

20

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 024 2023 00380 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca S.A.
Demandado: Jairo Oviedo Santos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001849

El operador de Insolvencia abogado LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, *Conciliador CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, gestado por el señor *JAIRO OVIEDO SANTOS*, y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deudas, aceptado el 26 de enero de 2024, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por el señor *JAIRO OVIEDO SANTOS*, identificado con c. de c. No.12.125.368, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del Proceso, y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al Dr. **Luis Alfonso Muñoz Toro**, *Conciliador en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS*, solicitándole **informe al Despacho el resultado que se obtenga de la diligencia de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del demandado *Jairo Oviedo Santos*. Remítase esta providencia al correo luisalfonso.abogado@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.028 de hoy **23** de **ABRIL** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f7fa27bfef0ee8c27b1cda98d613a46bd43f2f90e5074f0be574d76c50ff2**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

34

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-024-2023-00726-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Amparo Cardona Ospina
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.001823

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta el **29 de febrero de 2024**. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso *por pago de las cuotas en mora*, hasta el mes de **29 de febrero de 2024**, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El oficio No. 2023-00726-742-2023 del 02 de octubre de 2023, que comunicó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas FRK-671, de propiedad de la demandada AMPARO CARDONA OSPINA, identificada con c. de c. No. 31.957.618, dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.*

b.) El oficio No. 2023-00726-743-2023 del 02 de octubre de 2023, que comunicó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas HPX-017, de propiedad de la demandada AMPARO CARDONA OSPINA, identificada con c. de c. No. 31.957.618, dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CANDELARIA

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional. *En este caso particular, no hay razón para que la parte demandante pretenda mantener en su poder la orden de desembargo, cuando el deudor se ha puesto al día con la obligación.*

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa de que tanto la obligación como la garantía real continúan vigentes.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación: 760014003-024-2023-00726-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Amparo Cardona Ospina
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.001823

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe6c3ff8e6cccccea87536bd960e75ff9584c9cd063647551b43d25e31f5fac9**

Documento generado en 22/04/2024 08:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

131

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-025-2022-00059-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis David Patiño Quiñones
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001824

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 44 del 15 de febrero de 2022, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, posea el demandado LUIS DAVID PATIÑO QUIÑONES, identificado con c. de c. No. 1.144.127.405, dirigido a las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.*

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de *Tránsito y Transporte*, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”*. (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e68b47274961caafd10f834b326b5d1afae898d3f6210dd5dad6e936b9b567**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

31

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2022 00466 00
Demandante: Scotiabank Colpatría
Demandado: Maria del Pilar Gómez Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001850

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posea la demandada Maria del Pilar Gómez Giraldo, identificada con c. de c. No.51.742.549, en las siguientes entidades: **BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO W.** Limítese la medida hasta la suma de \$72.100.000. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos, CFC,**



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá maria.elena@mevasesorias.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de ABRIL De 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8996d113c997a5b26577237f7cfc34bc521c9e3945fbd8ab721ef5432b3eac7**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-025-2023-00515-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Alejandro López Cortázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001825

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.* , identificada con Nit: 860.035.827-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003007182	8600358275	BANCO AV VILLAS SA BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 370.566,00
469030003007184	8600358275	BANCO AV VILLAS SA BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 1.741.610,00
469030003007185	8600358275	BANCO AV VILLAS SA BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 1.056.088,00
469030003007186	8600358275	BANCO AV VILLAS SA BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 1.056.088,00
469030003030139	8600358275	BANCO AV VILLAS SA BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 1.028.088,00
469030003041266	8600358275	BANCO AV VILLAS SA BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	NO APLICA	\$ 1.377.804,00

\$ 6.630.244,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: blank.izaguirre.murillo@gmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c777bd00f38b3a4fd3097c99c8fedeee8494d1539d756d0bc88b9e623193ed08**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

7

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2023 00592 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria SA
Demandado: Paola Kateryne Albarracin Nieto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001851

El operador de Insolvencia abogado DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, *Conciliador CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, gestado por la señora PAOLA KATERYN ALBARRACIN NIETO, y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrársela demandada en trámite de negociación de deudas, aceptado el 2 de febrero de 2024, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por la señora PAOLA KATERYN ALBARRACIN NIETO, identificada con c. de c. No.1.143.879.979, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del Proceso, y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al Dr. **Diego José Zapata Becerra**, *Conciliador en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA*, solicitándole **informe al Despacho el resultado que se obtenga de la diligencia de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora Paola Kateryn Albarracin Nieto. Remítase esta providencia al correo conciliacionfundalianza@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.028 de hoy **23** de **ABRIL** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04bdf7b081482d816c9877030fd193947d26fb5bb1102ebb6d8c0ae901511cb**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

306

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2013-00395-00
Demandante: Juan Carlos Ramírez Montehermoso
Demandado: José Guillermo Llantén Piamba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.001827

Ha pasado para estudio el presente proceso, junto con escrito allegado por la abogado *NELSON ALEJANDRO YUSTY BUENO*, solicitando la entrega de un bien inmueble rematado con anterioridad, indicando ser el apoderado judicial del señor *ALEXANDER RAMIREZ MONTEHERMOSO*. En vista de lo anterior, este Juzgado procede a realizar el estudio correspondiente encontrando que, el señor *ALEXANDER RAMIREZ MONTEHERMOSO* no se encuentra reconocida dentro del presente proceso ejecutivo y tampoco aporta con su memorial documento idóneo alguno que lo legitime para actuar en el presente tramite ejecutivo. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a la solicitud de librar Despacho Comisorio para entrega del bien inmueble adjudicado por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- REQUERIR al señor *ALEXANDER RAMIREZ MONTEHERMOSO* y a su abogado, *NELSON ALEJANDRO YUSTY BUENO*, para que acrediten su legitimación para actuar dentro del presente tramite ejecutivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3273068a7fb644ecc4e7fa8bfef65fbb5bed7ac52df612e737d603bd84ff6916**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2020-00063-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Luis Fernando Garcés Belalcázar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001826

Ha pasado el presente proceso, junto con oficio informando la conversión de unos depósitos judiciales, proveniente del Juzgado de origen. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por el *JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI*, en el que informa sobre la conversión de un depósito judiciales por valor total de \$ 240.000,00, para ser tenido en cuenta una vez se tenga liquidación del crédito aprobada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f429befd110ffc83800f8d6ee394af84bda6d99b8814586cd51cf182e21464f**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

311

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 026 2021 00763 00
Demandante: Banco Itau
Demandado: Diego Bolaños Portilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001852

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posea el demandado Diego Bolaños Portilla, identificado con c. de c. No.10.301.5876, en las siguientes entidades: NUBANK y BANCO W S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$123.020.000. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos, CFC,**



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de ABRIL De 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda19ad81d8a88d2d95c0337b14b4112f03b79b78cd2fe5304c2ba334e0d1535**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 028 2021 00454 00
Demandante: Fabio Barandica Guzmán
Demandado: Julio Alberto Moncanut y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00312

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por el señor **Juan Carlos Olave Verney**, representante legal de la sociedad que funge como secuestre dentro del presente proceso. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, allegado por el representante legal de la **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, mediante el cual rinde informe de su gestión, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 3 Oeste 28, apto 205 de la ciudad de Cali dejado a su cuidado y administración, informando que actualmente el inmueble se encuentra habitado por el demandado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.028 de hoy **23** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcda97da77fc0cbcd5a14b8d237bddb016c269f5eee2f4bdb466446a45f2fa9**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-029-2019-00344-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Adíela Vargas Murillo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.001828

En atención al escrito anterior, en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita una aclaración, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **ACLARAR**, el *literal a)*, numeral 2 del Auto Interlocutorio No.002381 del 05 de junio de 2023, en el sentido de indicar que se levanta la medida cautelar comunicada mediante Oficio No.1935 del 10 de junio de 2019, que comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble afectado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-13847, de propiedad de la demandada **LUZ ADIELA VARGAS MURILLO**, identificada con c. de c. No.29.108.938, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*

2.- **DISPONER** que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda con el envío de la presente providencia aclaratoria, junto con la primigenia, a las partes interesadas a fin de que adelanten las gestiones a su cargo.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos,

dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4263b77ff2e0acce9830b13064d385f6bc7c2798cf321fef391b4ab84dc3a1c**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 029 2020 00512 00
Demandante: Javier José de la Hoz
Demandado: Adriana Cabrera Caez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00313

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial de la apoderada demandante solicitando se requiera a la *Oficina de Registro* para que informe los motivos por los cuales no se ha registrado la medida que dejó remanentes a disposición de este Despacho y que le fuera informada vía email el 30 de marzo de 2023 por el *Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias* mediante oficio No. C y N 10/0765/2023 del 17 de marzo de 2023. Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al *Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, a fin de que se sirva informar a esta Dependencia Judicial, los motivos por los cuales no se ha registrado la medida que dejó remanentes a disposición de este Despacho y que le fuera informada vía email el 30 de marzo de 2023 por el *Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias* mediante oficio No. **C y N 10/0765/2023 del 17 de marzo de 2023**. TENGASE en cuenta, que el referido oficio levantó medida de embargo y a su vez dejó a disposición de este Despacho el bien por embargo de remanentes.

SEGUNDO: DISPONER que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se elabore y remita oficio a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali* junto con el oficio CYN 10/0765/2023 del 17 de marzo de 2023 del *Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias*.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.028** de hoy **23** de **ABRIL** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MLRuiz

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
li – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4381fd1d172051c647b6ca2d8e4fec06625fdc78b94fa44f8b6b4c42a657cb44**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 029 2022 00218 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: AMPARO ALZATE ORTIZ
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001853

Ha ingresado el expediente con Acta de Diligencia de Secuestro realizada por la autoridad comisionada, con informe de secuestro y solicitud de oficiar a catastro. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el Acta de Diligencia de Secuestro realizada por la **Inspección Permanente de Policía Casa de Justicia Siloé**, ddiligencia en la cual se designó en calidad de secuestro al señor **Eduardo Serna Villa** de la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.**, email inversionessernayasociados@gmail.com , Celular: 3154261782, fijo 602-4085721 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, allegado por el representante legal de la **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.**, mediante el cual rinde informe de su gestión, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 48-31 Aptos 101 y 102 Edificio Bifamiliar Álzate de la ciudad de Cali el cual se encuentra en el mismo estado descrito en la diligencia de secuestro.

TERCERO: LIBRAR oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. **370-963591 y 370-969592** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaria de Catastro del Distrito de Cali, que la apoderada del demandante es la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA, identificada con c.c. No.31.243.215, T.P No. 37.373, email pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com , quien se encargará de cancelar y reclamar los certificados catastrales solicitados.



Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No.028 de hoy 23 de ABRIL de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e8f811f89d3ff24afa434908ee51fdc315ab48d5e872bd4aad98935df0e39b**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

15

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 029 2022 00459 00
Demandante: Bancolombia
Demandado: Maribel Moreno Campeón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001854

Mediante escrito que antecede el operador de Insolvencia abogada **Alejandra Vásquez**, conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, notifica el acta del acuerdo de pago de persona natural no comerciante de la señora **MARIBEL MORENO CAMPEON**, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del C. G. del P., se suspende el presente proceso, manteniendo su suspensión, hasta tanto se verifique el cumplimiento o se reporte incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por la demandada **MARIBEL MORENO CAMPEON**, y sus acreedores que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN del presente proceso al tenor del artículo 555 del C. G. del P., hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y con lo establecido en el acuerdo de pago.

TERCERO: REQUERIR al operador de Insolvencia del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ** abogada **Alejandra Vásquez**, a fin de que informe a este Despacho Judicial los cambios que surjan en el transcurso del cumplimiento del presente acuerdo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.028** de hoy **23** de **ABRIL** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba6a89829c05ff5af3f5ba6af30b1fd7c9c012144bc5b55f4c5cc7f60ec2778**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-030-2015-00767-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Edgar Pabón Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001856

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso, *tal y como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandada*.

De entrada, advierte el Despacho que, mediante Auto Interlocutorio No.4747 del 07 de octubre de 2016, de decretó la *suspensión del presente proceso*, por encontrarse en trámite el procedimiento de negociación de deudas, adelantado por el demandado *EDGAR PABÓN CARVAJAL*.

Luego, se evidencia que obra en el expediente el acuerdo de pago suscrito por el aquí ejecutado, en el que se pactó el pago de la obligación base de esta ejecución, *a un plazo de 96 meses, a partir del 10 de agosto de 2017*. Así las cosas, resulta inviable decretar la terminación del proceso tal y como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 545 del C. G. del Proceso, que indica que las actuaciones realizadas con posterioridad a la suspensión del proceso son nulas.

No obstante, le asiste razón al togado, en cuanto a la reclamación del auto que decretó una medida cautelar con posterioridad a la providencia que dispuso la suspensión; razón por la cual, se procederá como en derecho corresponde, dejándola sin efectos, pese a que dicha medida no surtió ningún efecto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NEGAR, la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



2.- DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.369 del 28 de febrero de 2018, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandando **EDGAR PABÓN CARVAJAL**, teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia. Lo anterior, sin lugar a librar comunicación alguna, toda vez que el Oficio comunicando la medida, no fue retirado, tal y como consta en el expediente.

3.- OFICIAR al operador en insolvencia abogado **ANTONIO JOSE MARQUEZ MATIZ**, del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACION ALIANZA EFECTIVA**, para que en el término de 5 días al recibo del presente comunicado informe con destino a este proceso el estado actual del acuerdo de pago celebrado por el demandado **EDGAR PABÓN CARVAJAL**, identificado con c.c. No.19.481.541. Previniéndole que la omisión a la presente orden, lo deja incurso a la sanción prevista en el parágrafo del artículo 593 num.10 del C.G. del P. *Elabórese el oficio.*

4.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**, identificado con c. de c. No. 1.130.612.041 y T.P. No. 197.768 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8390830f322230032d270775f82be9e6a5583836bb50511f7f59bbb6ed79f622**

Documento generado en 22/04/2024 09:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

232

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-032-2019-00767-00
Demandante: Bienco S.A.S.
Demandado: Jose Francisco Melo Álvarez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001829

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, a través de su apoderada *AFFI SAS, (Antes Afianzadora Nacional)* identificada con Nit. No. 900.053.370-2,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002725048	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO S	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 206.799,21

\$ 206.799,21

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: radicacionafiansabogota@gmail.com

3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: radicacionafiansabogota@gmail.com a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9272eb1ae5a06419042afa9844e968a823b04d67c704e52cb6e9f0317cb86c**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

255

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2018-00769-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Wilber Andrés Herrera Arredondo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001830

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el señor *ANTONIO HOLMEDO PENAFIEL ANDRADE*, en calidad de postor vencido dentro de la diligencia de remante adelantada el 25 de noviembre de 2021, solicitando la devolución de su postura, directamente en su cuenta bancaria. El Despacho teniendo en cuenta que las órdenes de pago de dichos depósitos judiciales ya se encuentran libradas en favor del postor, visible a folio 140 del cuaderno electrónico, pero encontrando procedente la solicitud,

RESUELVE

1.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante Oficio No.2021009310, del 13 de diciembre de 2021, cuyo beneficiario es el señor *ANTONIO HOLMEDO PENAFIEL ANDRADE*, identificado con c. de c. No. 6.388.860.

2.- ACCEDER a la solicitud elevada por el postor, así las cosas, procédase con el pago ordenado en el Auto Interlocutorio No. 3260 del 1 de diciembre de 2021, mediante transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta de Ahorros No. 016200046387 del Banco Davivienda, cuyo titular es el señor, *ANTONIO HOLMEDO PENAFIEL ANDRADE*, identificado con c. de c. No. 6.388.860, tal y como fue solicitado.

3.- DISPONER, que el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago ordenado en el Auto Interlocutorio No. 3260 del 01 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta el cambio de modalidad en el pago de que trata el numeral 2 de la presente providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a027c1e5e1e031f82c3e6a7c05b453b1a11879d666480dc26546a5cefa30423**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2022-00811-00
Demandante: Coop. Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc
Demandado: Esperanza Hurtado Anchico
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001831

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC*, identificada con Nit: 900223556-5,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003033665	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 1.064.128,00
469030003033666	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 1.596.192,00
469030003033667	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 1.596.192,00
469030003033668	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 3.192.384,00
469030003033669	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 1.596.192,00
469030003033670	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 1.596.192,00
469030003033671	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 1.596.192,00
469030003033672	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 1.596.192,00
469030003033673	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 3.192.384,00
469030003033674	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 1.596.192,00
469030003033675	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 1.744.319,00
469030003033676	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 1.744.319,00

\$ 22.110.878,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasocc@gmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,



(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación: 760014003-034-2022-00811-00
Demandante: Coop. Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc
Demandado: Esperanza Hurtado Anchico
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001831

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0a1428b3754f077aadca4841ea2d66afe89ac939c75a492048c52a948f926a4**

Documento generado en 22/04/2024 08:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 035 2022 00148 00
Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle del C.
Demandado: Carlos Alberto guerrero Giraldo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001855

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posean los demandados CARLOS ALBERTO GUERRERO GIRLADO y LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE, identificados con c. de c. No.16.741.158 y 66.902.350, en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A. y BANCAMIA. Límitese la medida hasta la suma de \$3.100.000. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir



la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos, CFC**, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá amparoacostajuridico@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 23 de ABRIL De 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5223ca05f8e54baee4edec553cdf11725c6f3db81d2eb7da59f9eb5cce90433**

Documento generado en 22/04/2024 09:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>